RÉGIMEN ESPECIAL – DECRETO 092 DE 2017
No. REME 002 DE 2023

OBJETO

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL CUIDADO INTEGRAL, LA PROTECCION, ASISTENCIA SOCIAL, HOSPEDAJE, CUIDADO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE MALLAMA – NARIÑO PARA LA VIGENCIA 2023”

MUNICIPIO DE MALLAMA

MAYO DE 2023

ESTUDIOS PREVIOS

1. Introducción.

La secretaría gobierno del municipio de Mallama en desarrollo de lo señalado en el artículo 355 de la constitución y del decreto 092 de 2017, por el cual se reglamente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, elabora los presentes estudios y documentos previos los cuales están conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la presente contratación y según los siguientes aspectos:

2. Descripción de la Necesidad.

Que la Constitución Política de Colombia establece:

Artículo 2°. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 315. Al Señor Alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. (...)..

Que, la Ley 715 de 2001 instaura la Atención a Grupos Vulnerables, y determina que los Municipios deben establecer y financiar programas a la población vulnerable determinando la atención a los grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Que, la Ley 1251 de 2008 "por la cual se dictar las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los Derechos de los Adultos Mayores", establece las políticas que se debe tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil, la familia. Que los adultos mayores (entendidos como aquellas personas con sesenta (60) años de edad o más, de acuerdo con la Ley 1251 de 2008), constituyen un grupo con características epidemiológicas distintas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevante, porque si buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciada por las condiciones y estilo de vida adaptados en la infancia y la juventud, es común observar que este grupo tiene dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde a sus condiciones nutricionales.

Según la misma ley 1251 de 2008: "La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínima con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes, Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social."

1. Que el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Las autoridades de la republica esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

2. El Artículo 11 del Pacto de derechos económicos, sociales y culturales adoptados por la Ley 74/68 reconoce “El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación. Además, señala que deberá adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición.

3. Que conforme lo establece el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

4. Que la ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

5. Que la finalidad de las leyes es lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante -la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos. 6. Dado lo anterior La constitución política de 1991 establece que el estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, es decir que tanto el Municipio como las personas privadas concurren en la obligación de desarrollar programas que promuevan los objetivos de la ley 1251 de 2008.

6. Que mediante la Resolución No. 055 de 2018 el Ministerio de Salud y Protección Social modifica la Resolución 024 de 2017; señalando en el anexo técnico los requisitos mínimos esenciales exigibles a los Centros.

7. Que el municipio de MALLAMA está interesado en generar acciones de bienestar las cuales está dirigidas a toda la población adulta mayor que reside en el municipio y en especial, a los mayores de 60 años, con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, con esta Política Pública, de Estado, que articula a todos los estamentos del gobierno y la sociedad civil en un propósito común, busca mejorar las condiciones de vida de las personas de mayor edad y generar los mecanismos para que toda la población alcance una vida saludable y digna en la adultez plena.

9. Que según lo establecido en el plan de desarrollo de la actual administración se tiene el compromiso de Garantizar a los adultos mayores del municipio condiciones que mejoren su bienestar y calidad de vida, lo que se traduce en que los Adultos mayores sin redes vinculares, puedan contar con asistencia pública; dentro de las líneas de acción para cumplir este objetivo, se plantea la suscripción de y Convenio con una entidad sin ánimo de lucro, para obtener como producto, el apoyo a la población sin recursos para el sostenimiento del mismo.

10. Así las cosas y siendo Colombia un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, en el que todas las personas pueden participar en el cumplimiento de los fines Sociales del Estado y uno de ellos, es facilitar la participación en todas las decisiones que afecten la vida cultural de la Nación y en consecuencia, es pertinente, que a través de las entidades territoriales, se generen espacios de participación de todos los grupos poblacionales en especial en aquellos que por su condición deben ser protegidos y amparados, es el caso de los niños, niñas y adolescentes, por ello el Estado debe contribuir en la organización de entidades de utilidad común no Gubernamentales, con el objeto de constituirse en mecanismos de participación y concentración de la gestión pública y en tal sentido, la suscripción de un convenio con persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro hace factible la realización de este deber estatal.

11. Que la persona jurídica de derecho privado, corporación o fundación con la que se celebre el convenio de asociación debe contar con experiencia suficiente para el desarrollo y ejecución de actividades, todas bajo una perfecta organización y cumplimiento de sus compromisos frente al Municipio de MALLAMA, como con las personas que directa e indirectamente se vinculen con este fin, es así que la Corporación o fundación debe contar con la logística necesaria para atender los requerimientos de acuerdo a su objeto social, el régimen jurídico especial aplicable, será el previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en virtud de esta cláusula constitucional, fue expedido el Decreto 092 de 2017, a través del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993.

12. El artículo 288 de la Constitución Política, según la cual las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. El art. 355 de la

Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con Organizaciones sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

13. Que la Celebración de este convenio de asociación y apoyo con persona jurídica de derecho privado atenderá las necesidades del Municipio de MALLAMA, en lo relacionado con la atención al adulto mayor, por ello se considera conveniente para el logro no solo de los fines constitucionales relacionados con la efectividad de los derechos, sino con los fines mismos de las políticas nacional y Departamental en materia de atención a la población pobre y vulnerable.

14. Que la tesorería del Municipio, expidió certificación en donde hace constar que se cuenta con los recursos para celebrar convenio por la totalidad de la atención a los adultos mayores, por razones expuestas la entidad adelanta el presente proceso contractual para garantizar con los recursos financieros que existen disponibles a la fecha el cuidado, alojamiento y apoyo nutricional a 16 adultos mayores, y demás servicios que requieran la población en condición de vulnerabilidad y continuar con los cuidados a los adultos mayores.

15. Que, en razón a lo anterior, se hace necesario que para el desarrollo de las funciones, y el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, entre el municipio, entidad territorial de naturaleza pública y la ESAL persona jurídica, se suscriba un convenio de Asociación, para con ello dar cabal cumplimiento a las obligaciones del Municipio en cuanto a la atención a la población pobre y vulnerable, en este caso los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, dado que el municipio no cuenta con un centro de protección público para atender dicha población con extrema vulnerabilidad. "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL CUIDADO INTEGRAL, LA PROTECCION, ASISTENCIA SOCIAL, HOSPEDAJE, CUIDADO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE MALLAMA– NARIÑO PARA LA VIGENCIA 2023**", el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 209 de la Carta Política, Articulo 96 de la ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017, cuyo fin no es otro que el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, el Plan de Desarrollo Municipal y el cumplimiento de las funciones administrativas propias de la Administración. De manera concreta el artículo 46 de la Constitución Política establece: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"

Los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en los social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico recreativas, de capacitación y de protección el ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores

como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

Se entiende por persona mayor, la persona de sesenta (60) o más años de edad. Una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, para fines de acceder a los servicios de los centros de protección y promoción, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen, conforme al criterio del equipo profesional de estos centros. (art.7º. literal b) ley 1276 de 2009

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se señaló:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Convenio de Asociación y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar Convenio de Asociación con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Que la administración Municipal tiene como Misión: Garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la condición de vida de los habitantes de MALLAMA, a través de la prestación de servicios de calidad, en cumplimiento de las competencias definidas en la Constitución Política y demás normas complementarias

Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso del Art. 355 establece que el gobierno de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y Planes seccionales de desarrollo.

Este tipo de convenios tienen soporte constitucional en el Art. 209 inciso segundo de la Carta Magna en el sentido que el ejercicio de la autonomía de la voluntad impone el cumplimiento de unos principios rectores que orientan al desarrollo de la función administrativa.

Que con la expedición del decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el Artículo 2 del mencionado decreto determina: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que a su vez el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza la celebración de convenios entre entidades públicas y personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación de los cometidos y funciones que se les asigna aquella Ley de conformidad en el Art. 355 de la Constitución Política de Colombia.

Se debe celebrar convenio con una entidad sin ánimo de lucro, demuestre idoneidad en el desarrollo del objeto a contratar, debidamente inscrita ante la cámara de comercio, la DIAN que sea una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, y que cuente con la experiencia e idoneidad administrativa y técnica para ejecutar el objeto del convenio. Además, se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio. La autoridad facultada para celebrar el respectivo convenio deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado en cumplimiento con el Decreto 092 de 2017. Las entidades sin ánimo de lucro deben estar constituidas con seis meses de antelación a la celebración del convenio y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica.

Entre otros, la razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección conforme lo establece el Decreto 092 de 2017 … Si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar proceso competitivo ya que el desarrollo del programa objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más de una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca brindar atención al adulto mayor en condición de vulnerabilidad del Municipio de MALLAMA.

En armonía con lo anterior es procedente implementar formas de cooperación y apoyo en beneficio de la población adulta mayor del Municipio de MALLAMA por lo que resulta de vital importancia "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL CUIDADO INTEGRAL, LA PROTECCION, ASISTENCIA SOCIAL, HOSPEDAJE, CUIDADO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE MALLAMA – NARIÑO PARA LA VIGENCIA 2023".**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL CUIDADO INTEGRAL, LA PROTECCION, ASISTENCIA SOCIAL,HOSPEDAJE, CUIDADO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE MALLAMA – NARIÑO PARA LA VIGENCIA 2023"

3.2. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DE ACUERDO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Clasificación UNSPSC	Descripción
93141500	Desarrollo y Servicios Sociales
85121500	Servicios de Prestadores de Cuidados Primarios
85101600	Personas de soporte de prestación de servicios de salud
94131600	Organizaciones de caridad.
93131600	planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
85122200	servicios de evaluación y valoración de salud individual
71123000	servicios integrados

4. CONDICIONES TÉCNICAS.

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de contratación, deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas.

4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	ADULTOS MAYORES A ATENDER	MESES
1	SERVICIO DE ALOJAMIENTO	16	7.5
2	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	16	7.5

3	SERVICIO DE LAVANDERÍA	16	7.5
4	SUMINISTRO DE ALIMENTOS DESAYUNO	16	7.5
5	SUMINISTRO DE ALIMENTOS ALMUERZO	16	7.5
6	SUMINISTRO DE ALIMENTOS DESAYUNO	16	7.5
7	REALIZAR CUIDADOS PRIMARIOS EN SALUD	16	7.5
8	APOYO ENFERMERÍA	16	7.5
9	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (2 MANIPULADORAS)	16	7.5

PERSONAL PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Equipo mínimo de profesionales y personal de apoyo para la ejecución del programa (conforme actividades requeridas)			
1.1	Coordinador o director general	Persona	1
1.2	Personal de apoyo (-Auxiliares de Enfermería)	Persona	1
1.3	Personal de apoyo - aseo	Persona	1
1.4	Personal de apoyo – lavandería	Persona	1
1.5	Auxiliar de apoyo – manipuladoras de alimentos	Persona	2

5. USUARIOS POR 7.5 MESES DE SERVICIO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	ADULTOS MAYORES A ATENDER	DÍAS	VALOR DIARIO	VALOR MENSUAL	MESES	TOTAL
1	SERVICIO DE ALOJAMIENTO	16	30	$ 693	$ 332.640	7,5	$ 2.494.800
2	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	16	30	$ 587	$ 281.760	7,5	$ 2.113.200
3	SERVICIO DE LAVANDERÍA	16	30	$ 747	$ 358.560	7,5	$ 2.689.200
4	SUMINISTRO DE ALIMENTOS DESAYUNO	16	30	$ 1.920	$ 921.600	7,5	$ 6.912.000
5	SUMINISTRO DE ALIMENTOS ALMUERZO	16	30	$ 1.920	$ 921.600	7,5	$ 6.912.000
6	SUMINISTRO DE ALIMENTOS DESAYUNO	16	30	$ 1.920	$ 921.600	7,5	$ 6.912.000
7	REALIZAR CUIDADOS PRIMARIOS EN SALUD	16	30	$ 640	$ 307.200	7,5	$ 2.304.000
8	APOYO ENFERMERÍA	16	30	$ 1.600	$ 768.000	7,5	$ 5.760.000
9	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (2 MANIPULADORAS)	16	30	$ 2.473	$ 1.187.040	7,5	$ 8.902.800
TOTAL							**$ 45.000.000**

Con el fin de garantizar la prestación del servicio se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones por parte del contratista:

4.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL: 1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. 2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto. 3). Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. 4). Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones yen trabamientos que pudieren presentarse. 7). Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para

autorización de pago por parte del Supervisor. 8). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. 9). Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio. 10). Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio 11). A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio. 12). Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado.13). Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14). Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de las personas que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse 15). Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y demás a que hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste. 16). Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del convenio, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyescolombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del convenio. 17). Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y asistira las reuniones que sean convocadas por el supervisor del convenio, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio. 18). Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONVENIO, por parte del supervisoro el Alcalde Municipal. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL**: Para atender esta necesidad y de acuerdo con las características del requerimiento es preciso ejecutar el programa en los siguientes términos: 1.Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual. 2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 3. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 4. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.5. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

6. Para cada pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, para tal fin la FUNDACION deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográfico y planillas de asistencia, cuando aplique) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (planillas). 7. Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo de cada actividad conforme a lo pactado en el convenio.

4.3 OBLIGACIONES PARA EL MUNICIPIO:

1) Cancelar el valor de los aportes.
2) Ejercer la supervisión de ejecución del convenio.

4.4 TIPO DE CONTRATO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN

4.5 PLAZO: El término de ejecución del convenio será de OCHO (08) MESES, sin que sobrepase el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contadosa partir de la suscripción del acta de inicio.

4.6 LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de MALLAMA – NARIÑO

VALOR DEL CONVENIO: De acuerdo al análisis de los precios del mercado y a factores que inciden en el valor asignado al presupuesto del municipio, se llegó a la conclusión que el valor estimado del convenio será la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000)M/CTE, con cargo al presupuesto de la vigencia 2023 De acuerdo al presupuesto estimado para el futuro contrato, que corresponden al presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal imputable a los rubros presupuestales, según CDP No. 2023000421 del 14 de abril de 2023, expedido por Tesorería Municipal.

RUBRO	DESCRIPCION	CDP	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
16.2.3.2.02.02.009.80.1.1.2.3.0.19.41.4104.08	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	2023000421	$ 45.000.000	$ 45.000.000

4.7. Identificación del convenio a celebrar.

El Artículo 96º de la Ley 489 de 1998.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al convenio que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017. De acuerdo a ello el municipio de MALLAMA siguiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en el cual se prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los

planes seccionales de desarrollo. Así mismo el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2 establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstas en el plan de Desarrollo Nacional o seccional, de acuerdo con el nivel de la entidad estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover losderechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

2. Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstas en el plan de Desarrollo Nacional o seccional, de acuerdo con el nivel de la entidad estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover losderechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. 3. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia ypolítica del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro representa la optimización de los recursos públicos en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. En los demás eventos,la Entidad Estatal deberá aplicar la ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, su cuantía la modalidad de selección será la establecida en el Decreto 092 de 2017 así:

- DECRETO 092 DEL 23 DE MAYO DE 2017:

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

A. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, de las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

B. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

C. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con

entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva.

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

A**rtículo 4. Proceso competitivo de selección** cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que

acrediten si idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6,7 y 8 del presente decreto.

Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

Artículo 9. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro, frente a lo cual expresó: "…Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228 y ha sostenido que: "…Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…/…

Así mismo, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112-**2007EE1841:** "…Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al

Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…"

MARCO LEGAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE

- Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 489 de 1998.
- Decreto No. 1082 de 2015.
- Decreto 092 de 2017.

Demás normas que modifiquen, adicionen o reglamenten las anteriores.

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SU JUSTIFICACIÓN: El Municipio de MALLAMA, para la buena marcha de las actividades enmarcadas dentro del marco de la realización de las "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL CUIDADO INTEGRAL, LA PROTECCION, ASISTENCIA SOCIAL, HOSPEDAJE, CUIDADO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE MALLAMA – NARIÑO PARA LA VIGENCIA 2023**", requiere de la cooperación de una Entidad sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad que cuente con el soporte logístico y de infraestructura para el desarrollo de las actividades que promoverán la identidad de los habitantes del municipio de MALLAMA, toda vez que el Municipio no cuenta con los instrumentos, personal y logística suficientes para atender las actividades evento. Aunado al o anterior, el valor del convenio se soporta de acuerdo con las actividades que Los cuales se encuentran discriminados en el presupuesto anexo al presente estudio previo.

SUPERVISIÓN: La Supervisión general estará a cargo de la Secretaría de Gobierno o por quien haga sus veces, elaborando las actas y documentos que sean necesarios y cumplimiento del servicio, con las cuales el supervisor general consolida y elabora el Acta de recibo final a satisfacción y la correspondiente liquidación para efectos del pago por el servicio prestado.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. El valor estimado del contrato se determinó en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 45.000.000) M/CTE

5.2. Justificación.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

En la etapa de selección, la Entidad Estatal debe revisar la reputación personal de los administradores y miembros de junta u órgano colegiado. Debe asegurarse que no están en una situación de conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y del objeto

del contrato y que no están inhabilitados para contratar con el Estado.

Por lo anterior se solicitarán los siguientes requisitos para verificación y selección objetiva:

- **Carta de presentación**: La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

- **Cédula de ciudadanía** del representante legal de la Entidad que presente propuesta: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

- **Certificado de Existencia y Representación Legal**. Expedida por la autoridad competente con fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de Selección.

- **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD**. La duración de la Personería Jurídica deberá ser equivalente, a la del plazo ofrecido para la ejecución del convenio y cinco (5) años más. Así mismo deberá acreditar en el mismo certificado que ha sido autorizado Legalmente por el órgano de Administración competente para presentar la propuesta y suscribir el convenio por el monto del aporte de EL MUNICIPIO y propio en calidad de aporte para, suscribir el convenio si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimientode todas sus obligaciones, el OBJETO SOCIAL de la Persona Jurídica deberá ser concordante con el objeto del convenio, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 092 de 2017.

En el certificado se verificará la siguiente información.

✓ Que su objeto social esté relacionado directamente con el objeto de la presente invitación.
✓ Que estén contempladas las facultades del representante legal.
✓ Que esté contemplado el nombramiento del revisor fiscal, si está obligado a tenerlo.
✓ La persona jurídica debe haberse constituido legalmente.
✓ La duración de la sociedad no será inferior al plazo del Convenio y tres (3) años más contados a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria.
✓ Fecha de expedición con una antelación máxima de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha inicialmente establecida para el cierre del presente proceso.

Solamente en el caso de no ser posible acreditar en el Certificado de Cámara de Comercio la información relacionada con las facultades del representante legal, a la fecha de cierre

del presente proceso, el PROPONENTE deberá presentar el documento idóneo, legalmente permitido, que contenga dicha información. Dicho documento podrá ser: Escrituras públicas de la sociedad, Actas de Asambleas de Accionistas y/o Estatutos de la sociedad.

Los miembros de los consorcios o uniones temporales, deberán presentar cada unoel documento que acredite su existencia y representación legal en los términos estipuladosen el presente pliego.

Serán causales de rechazo de la PROPUESTA, aplicables a este numeral:

✓ La presentación de documentos distintos a los expresamente exigidos, incumpliendo lo requerido.
✓ Cuando la información solicitada no repose en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio.
✓ La omisión por parte de alguno de los miembros de uniones temporales o consorcios, de la presentación de los documentos expresamente exigidos, aunque los demás miembros los
hubieren presentado.
✓ Se debe constatar que quien firme tenga competencia para tal fin – (Artículo 6º de la Ley 80 de 1993).

- **Ausencias de Inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar** con el Estado. Se verificará con una declaración de la persona jurídica en la cual certifica que ni la persona jurídica ni el representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

- **Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica**. La entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, deberá expedir un documento por medio del Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, que certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de ser el caso. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentran al día en los pagos que les respondan.

- **Certificado original del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI**– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación a nombre de la entidad proponente y del Representante legal.

- **Certificado de antecedentes fiscales del representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro** y de la persona jurídica expedido por la Contraloría General de la Nación. Certificado de antecedentes Judicial para el representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro expedido por la Policía Nacional.

- **Certificado de antecedentes Judicial** para el representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro expedido por la Policía Nacional

- **Libreta Militar**: Se deberá anexar copia de la Libreta Militar del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, o de la persona natural, de ser el caso.

- **Registro Único Tributario.** Adjuntar copia del certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) donde conste el régimen tributario a que pertenece el oferente y las actividades acordes al proceso.

- **Registro de la entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en el SECOP:** La entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que esté interesada en participar en el proceso de selección deberá estar inscrita en el SECOP, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 092 de 2017.

- **Hoja de Vida de la función Pública para personas jurídicas**. Se deberá anexar el formato de hoja de vida tanto de la persona jurídica como del representante legal, con sus respectivos anexos.

- **Certificación de ausencia de multas y sanciones** que impidan la contratación con las entidades estatales.

- **Certificación de estar a paz y salvo con el erario público** Municipal por concepto de impuestos Municipales expedido por la Tesorería Municipal

DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Los ingresos de las entidades sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. Para la verificación de la capacidad financiera, las entidades sin ánimo de lucro y de

reconocida idoneidad deberá aportar los estados financieros clasificados, con corte 31 de diciembre de 2022, certificados y dictaminados.

Para lo anterior tendrán en cuenta las siguientes condiciones que relacionan en la tabla siguiente:

INDICADOR	VALOR REQUERIDO POR LA ENTIDAD
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Igual o superior a 1
ENDEUDAMIENTO	Menor a 0.6
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Igual o superior a 0

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	VALOR REQUERIDO POR LA ENTIDAD
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Igual o superior a 0
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Igual o superior a 0

EXPERIENCIA DE LA ESAL

Las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad interesadas deben acreditar experiencia en la ejecución de contratos o convenios para el fortalecimiento de la atención a la población adulto mayor.

Teniendo en cuenta que para la celebración de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con amplia experiencia, se hace necesario que la entidad invitada acredite experiencia relacionada con el objeto de la presente invitación.

EXPERIENCIA GENERAL: Mínimo diez (10) años, esta experiencia se determinará a partir de la inscripción en el registro mercantil

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá aportar por lo cinco (05) certificaciones de experiencia en contratos o convenios relacionados con el fortalecimiento de la atención a la población adulto mayor.

REPUTACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL):

Con el fin de verificar reputación de la ESAL, la Entidad revisará:

Certificado De Antecedentes Fiscales. El Proponente con su propuesta debe presentar copia de los Certificados de Antecedentes Fiscales de los ADMINISTRADORES de la ESAL y del personal que ejecutará el programa, expedidos por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha de presentación de las propuestas.

Certificado de antecedentes disciplinarios. El Proponente con su propuesta debe presentar copia de los Certificados de Antecedentes Disciplinarios de los ADMINISTRADORES de la ESAL y del personal que ejecutará el programa, expedidos por la Procuraduría General de la Nación; los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha de presentación de las propuestas.

Certificado De Antecedentes Judiciales. El Proponente con su propuesta debe presentar copia de los Certificados de Antecedentes Judiciales de los ADMINISTRADORES de la ESAL y del personal que ejecutará el programa, expedidos por la Policía Nacional; los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha de presentación de las propuestas.

A su vez el municipio consultará el SECOP en aras de revisar la trayectoria y el desempeño de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL), en la ejecución de proyectos similares.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR LAS OFERTAS

Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas, las cuales se calificarán de la siguiente manera:

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE
A. EXPERIENCIA ADICIONAL	30
B. APOYO A LA INDUSTRIA LOCAL	15
C. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL	5
TOTAL, PUNTOS POSIBLES	50

A. EXPERIENCIA ADICIONAL

La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista enel plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto. Asignándole un puntaje de 30 PUNTOS. La cual se evaluará de la siguiente forma:

CONCEPTO	CRITERIO	PUNTAJE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Se otorgarán treinta (30) puntos, si por lo menos uno de los contratos o convenios aportados como requisito habilitante es por un valor igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso,	30 PUNTOS

B. APOYO A LA INDUSTRIA LOCAL

Con el objeto de que el municipio, pueda determinar el apoyo que las ESAL proponente, otorgan a la industria nacional, dicho factor se calificará así:

CONCEPTO	CRITERIO	PUNTAJE
APOYO A LA INDUSTRIA LOCAL	Cuando el proponente ofrezca bienes se debe proporcionar para el cumplimiento de las actividades derivadas del proyecto las cuales están discriminadas en elpresupuesto, a través de comerciantes dentrodel municipio de Mallama, lo manifestará mediante documento anexo a la propuesta, adjuntando además las certificaciones de representación legal de los negocios locales a los cuales realizara la ESAL la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto contractual. En este caso el puntajeasignado corresponde a quince (15) puntos, de lo contrario será cero (0) puntos	15 PUNTOS

C. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL (5 PUNTOS)

Para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán cinco (5) puntos a los Proponentes que ofrezcan Bienes o Servicios Nacionales, de acuerdo al siguiente criterio:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Cuando el proponente oferte servicios con el 100% de personal nacional	5
Cuando el proponente oferte servicios con personal nacional y extranjero	3
Cuando el proponente oferte servicios con personal extranjero	1

5. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo para la ejecución total del CONVENIO se establece en ocho (08) meses, sin que sobrepase el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio y previo del cumplimiento de los requisitos para su legalización.

6. Disponibilidad presupuestal.

Para la realización del proceso y en seguimiento de lo estipulado en el artículo 71 del decreto de 1996, la presente contratación se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DESCRIPCION	CDP	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
16.2.3.2.02.02.009.80.1.1.2.3.0.19.41.4104.08	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	2023000421	$ 45.000.000	$ 45.000.000

7. Garantías exigibles al contratista.

El contratista deberá constituir garantía, de acuerdo con las formas señaladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015. Los amparos a constituirse en la garantía son:

- Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor entregado en forma de anticipo, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
- Cumplimiento: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más

8. ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- **ANTICIPO**

El Municipio entregará anticipo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio

- **FORMA DE PAGO**

Los recursos financieros se transferirán de acuerdo con actas parciales de cumplimiento.

REQUISITOS PARA EL PAGO: Para la transferencia de los recursos financieros por parte del Municipio se deberán aportar:

1. Informe de ejecución parcial y/o final que incluya soportes de asistencias realizadas y gastos incurridos en el marco de las condiciones técnicas previstas, expedido por la ESAL.
2. Constancia de pago de aportes a seguridad social por parte del contratista.
3. Acta de recibo a satisfacción, por la supervisión.
4. Informe de supervisión parcial y/o final expedido por la supervisión.
5. Es de recordar que la ecuación contractual o equilibrio económico del contrato se configura "al momento de proponer o de contratar", por lo tanto, aquellos costos previsibles que no incluyeron en su propuesta económica, no podrán ser exigidos a la entidad contratante con posterioridad - durante la ejecución y/o liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 1: Las facturas deben contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO 2: En caso de terminación anticipada del contrato, el Municipio solo cancelara

los bienes que se hayan suministrado por el contratista.

9. MATRIZ DE RIESGOS

N°	clase	fuente	etapa	tipo	Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	consecuencia de la ocurrencia del evento	probabilidad	impacto	calificación total	prioridad
1	específico	interno	ejecución	Riesgos Operacionales	La no vigilancia o apoyo ante una calamidad o un desastre natural	Incendios, muerte de personas o animales.	1	3	4	medio
2	específico	interno	ejecución	Riesgos Operacionales	El no cumplimiento con las obligaciones establecidas por parte del cooperante	No se satisface la necesidad planteada	2	2	4	alto

N°	¿A quién se le puede asignar?	Tratamiento /controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			Personas responsables por interpretar el tratamiento	Fecha estimada en que inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación total				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	cooperante	Informar al supervisor novedades relacionadas en la ejecución del convenio	1	3	3	Jefe de planeación	Desde la firma del acta de inicio	31/12/2023	Seguimiento en Forma mensual por Parte del supervisor	De manera mensual

2	cooperante	Realizar los pagos correspondientes tal como lo establecido en el convenio	2	2	4	Jefe de planeación	Desde la firma del acta de	31/12/2023	Seguimiento en Forma mensual por Parte del supervisor	De manera mensual

ALEXANDRA KATHERINE ESCOBAR RUEDA
Secretaria de gobierno municipal

Proyecto: Carlos Moreno – Apoyo a supervisión

Reviso: Carlos Figueroa - Asesor Contractual

Aprobó: Oscar Bastidas - Alcalde Municipal